



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 077 -2021-ANA-DCERH

Lima, 10 MAYO 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 56284-2020, presentado por **AMG - AUPLATA MINING GROUP PERU S.A.C.**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20513188626, con domicilio legal en la Av. Alfredo Benavides Nro. 1555, Interior 403, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece como requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento: a) Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda; b) El formato de "Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado; y c) Pago por derecho de trámite;

Que, el literal g) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone, entre otros, que esta Autoridad únicamente podrá autorizar el vertimiento de



aguas residuales tratadas cuando se cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente, el cual contemple la evaluación del sistema de tratamiento, así como el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor;

Que, a través de Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15.03.2020, se estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, asimismo, se dispuso que de manera excepcional, la suspensión por treinta días (30) hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación, de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada de vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.3 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, con Resolución Directoral N° 229-2016-ANA-DGCRH de fecha 30.09.2016, se otorgó a BREXIA GOLDPLATA PERU S.A.C., ahora **AMG - AUPLATA MINING GROUP PERU S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las actividades operativas en las bocaminas Potosí Nv-0, Santa Úrsula Nv-0 y Nv-40, y Cancha de Desmonte de la Unidad Minera Suyckutambo, ubicado en el distrito de Suyckutambo, provincia de Espinar, departamento de Cusco, por un volumen anual de 6 937,92 m³ (0,22 l/s), por un plazo de dos (02) años contados a partir del 19.04.2018, fecha de inicio de operaciones;

Que, con Carta s/n, presentada el 15.05.2020, **AMG - AUPLATA MINING GROUP PERU S.A.C.**, en adelante el administrado, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las actividades operativas en las bocaminas Potosí Nv-0, Santa Úrsula Nv-0 y Nv-40, y Cancha de Desmonte de la Unidad Minera Suyckutambo, ubicado en el distrito de Suyckutambo, provincia de Espinar, departamento de Cusco, en la mismas condiciones establecidas en la autorización de vertimiento otorgada;

Que, mediante Carta N° 150-2020-ANA-DCERH de fecha 16.09.2020, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico N° 504-2020-ANA-DCERH, donde se formularon seis (06) observaciones a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, a través de Carta s/n, presentada el 01.10.2020, el administrado solicita la ampliación de plazo a fin de subsanar las observaciones formuladas; dicho plazo fue otorgado



por este Despacho mediante Carta N° 166-2020-ANA-DCERH de fecha 05.10.2020, por diez (10) días hábiles adicionales;

Que, mediante Cartas s/n, presentadas el 21.10.2020 y 23.10.2020, el administrado remite la documentación para la absolución de las observaciones dadas a su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través Informe Técnico N° 007-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto de Explotación «Suyckutambo» aprobado mediante Resolución Directoral N° 312-2010-MEM-AAM, sustentado en el Informe N° 944-2010-MEM-AAM/JCV/WAL/PRR/CMC/VRC, no contempla el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las actividades operativas en las bocaminas Potosí Nv-0, Santa Úrsula Nv-0 y Nv40, y Cancha de Desmonte de la Unidad Minera Suyckutambo, hacia la quebrada Suyckutambo.
2. El administrado no ha cumplido con absolver en su totalidad las observaciones realizadas a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, relacionadas a las condiciones para prorrogar el plazo de la autorización, de acuerdo lo dispuesto en el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
3. **AMG - AUPLATA MINING GROUP PERU S.A.C.**, no ha cumplido con los compromisos de la Resolución Directoral N° 229-2016-ANA-DGCRH respecto al pago de la retribución económica por el vertimiento, remisión de la totalidad de los reportes de monitoreo e instalación del medidor de caudal que permita medir el caudal y volumen acumulado.
4. La solicitud de prorrogar la autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 229-2016-ANA-DGCRH a favor de **AMG - AUPLATA MINING GROUP PERU S.A.C.** contraviene el Principio de Legalidad establecido en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pues no se cumplen las condiciones establecidas en la normativa relacionada a los recursos hídricos.
5. Declarar improcedente la solicitud presentada por **AMG - AUPLATA MINING GROUP PERU S.A.C.** sobre la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las actividades operativas en las bocaminas Potosí Nv-0, Santa Úrsula Nv-0 y Nv40, y Cancha de Desmonte de la Unidad Minera Suyckutambo, otorgada mediante Resolución Directoral N° 229-2016-ANA-DGCRH.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 377-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, solicitada, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Improcedencia de la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por **AMG - AUPLATA MINING GROUP PERU S.A.C.**, sobre la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las actividades operativas en las bocaminas Potosí Nv-0, Santa Úrsula Nv-0 y Nv40, y Cancha de Desmante de la Unidad Minera Suyckutambo, otorgada mediante Resolución Directoral N° 229-2016-ANA-DGCRH, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que el administrado será sancionado por toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- Notificación

3.1. Notificar copia de la presente resolución y el informe técnico y legal que la sustentan a **AMG - AUPLATA MINING GROUP PERU S.A.C.**

3.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac, a la Administración Local de Agua Alto Apurímac-Velille, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua